



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE VILLAMINAYA

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2019, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 108, de 11 de junio de 2019, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villaminaya sobre imposición de la tasa por Ordenanza reguladora de la tasa por derechos de examen, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN

##### Artículo 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

En el ejercicio de la potestad tributaria prevista en los artículos 133.2 de la Constitución, artículo 6 de la Ley General Tributaria, 106 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según la redacción dada por la Ley 25/1998, se establece la tasa por derechos de examen.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de inscripción o matriculación en las pruebas selectivas que se convoquen para seleccionar al personal de este Ayuntamiento, tanto en la condición de funcionario como en la condición de personal laboral.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa a que se refiere el apartado anterior no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

##### Artículo 3. SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas.

##### Artículo 4. DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas que no se tramitará hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

La tasa se abonará durante el período de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

##### Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas a las que se pretende acceder, siendo ésta la siguiente:

- Grupo A, subgrupo A1 o laboral fijo a nivel equivalente: 25,00 euros.
- Grupo A, subgrupo A2 o laboral fijo a nivel equivalente: 25,00 euros.
- Grupo B o laboral fijo a nivel equivalente: 20,00 euros.
- Grupo C, subgrupo C1 o laboral fijo a nivel equivalente: 12,00 euros.
- Grupo C, subgrupo C2 o laboral fijo a nivel equivalente: 12,00 euros.
- Agrupaciones profesionales (antiguo Grupo E) o laboral fijo a nivel equivalente: 10,00 euros.

##### Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, simultánea con la solicitud de participación, uniéndose el resguardo de pago a la instancia.

2. Si no se hicieren efectivos los derechos de examen en la forma prevista en el artículo anterior, el solicitante no podrá ser admitido a la convocatoria y se archivará la instancia, sin más trámite.

3. La gestión de la tasa se efectuará por los servicios convocantes de las pruebas selectivas.

##### Artículo 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 8. DEVOLUCIÓN**

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo.

Por tanto, no procederá la devolución de alguno de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

**Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la publicación de su texto íntegro el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, comenzando a aplicarse el mismo día en que entre en vigor, hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villaminaya, 29 de julio de 2019.-El Alcalde, Raúl Pingarrón Crespo.

*N.º I.-4135*